



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación No. 71378

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia prevista en el numeral 5° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por **MAYID ALFONSO CASTILLO ARIAS** contra la **SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, trámite extensivo a la **SALA DE CASACIÓN CIVIL** de esta Corte.

En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer personería al abogado Ariel Salazar Ramírez, quien se identifica con cédula de ciudadanía 15.911.426 de Pasto y tarjeta profesional 28.949, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte accionante, en los términos del poder que se le confirió.

2. Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las autoridades judiciales accionadas para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

3.- Vincular al presente trámite al Juzgado Cuarenta y Dos Civil del Circuito de Bogotá y a las partes e intervinientes en el proceso verbal n.º 11001310304220160086402, quienes, en un término igual al señalado en el numeral anterior, podrán ejercer su derecho de defensa, si así lo estiman pertinente.

4.- Vincular al presente trámite al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, al Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot y a las partes e intervinientes en el proceso ejecutivo laboral n.º 25307310500120140029300, quienes, en un término igual al señalado en el numeral anterior, podrán ejercer su derecho de defensa, si así lo estiman pertinente.

5.- Ordenar a la parte accionante que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a esta.

6. Requerir a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberá anexar el expediente digital que contenga las providencias y pruebas censuradas en el escrito de tutela.

7.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelanta algún trámite ante esta Sala.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase.



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada